

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00833-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que la ejecutada figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de diciembre de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Banco Agrario de Colombia S.A., contra Lucely Villegas Castrillón radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00833-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem).

Ahora bien, la parte ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de \$7.948.680 por concepto del capital del pagaré número 018226100019141, sin embargo, al revisar el título valor se advierte que el capital registrado es la suma de \$7.498.680, por lo que se libraré el mandamiento de pago por esta última. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Lucely Villegas Castrillón identificado con cédula de ciudadanía 24.738.197 y a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. identificada con Nit. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto del capital del pagaré número 018226100021468 exigible desde el 17 de noviembre de 2023.

1.1 TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.723.432) por concepto de intereses de plazo, incluidos en el pagaré número 018226100021468 exigible desde el 17 de noviembre de 2023.

1.2 CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$162.976) por concepto de otros conceptos, incluidos en el pagaré número 018226100021468 exigible desde el 17 de noviembre de 2023.

1.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 18 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago contra Lucely Villegas Castrillón identificado con cédula de ciudadanía 24.738.197 y a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. identificada con Nit. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero:

2. SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.498.680) por concepto del capital del pagaré número 018226100019141 exigible desde el 17 de noviembre de 2023.

2.1 UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.358.576) por concepto de intereses de plazo, incluidos en el pagaré número 018226100019141 exigible desde el 17 de noviembre de 2023.

2.2 CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$45.954) por concepto de otros conceptos, incluidos en el pagaré número 018226100019141 exigible desde el 17 de noviembre de 2023.

2.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 2, causados desde el 18 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a María Carolina Londoño Cardona portadora de la T.P. 163.183 del CSJ, para representar los intereses del ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55d312fa236bcca466ac9bdb6fbf10b1f11fd341efe2e9c7608627aacdac668**

Documento generado en 12/12/2023 12:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>